RESOLUCIÓN No. 141 DE 2026

(06 de junio de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, ANTIOQUIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y delegadas, especialmente las previstas en los artículos 2, 209, 211, 311, 313 y 315 de la Constitución Política; los artículos 11, 12, 24, 25, 26, 30, 40 y concordantes de la Ley 80 de 1993; los artículos 2, 3, 5, 6 y concordantes de la Ley 1150 de 2007; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; la Ley 1474 de 2011; la Ley 1437 de 2011; la Ley 850 de 2003; la Ley 2069 de 2020; los artículos 9, 10, 11 y concordantes de la Ley 489 de 1998, en cuanto regulan la delegación administrativa; el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado, entre otros, por el Decreto 1860 de 2021; el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones, por medio del cual el Alcalde Municipal delegó en el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial la competencia para adelantar y expedir los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos asignados a dicha dependencia; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. Que, conforme a los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben orientar sus actuaciones al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la satisfacción del interés general, la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio y la observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa.

II. Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza la delegación de funciones administrativas en los términos que señale la ley, y los artículos 9, 10, 11 y concordantes de la Ley 489 de 1998 desarrollan la figura de la delegación administrativa, sin perjuicio de las reglas especiales de competencia, responsabilidad y control previstas para la contratación estatal.

III. Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los procesos contractuales al jefe o representante legal de la entidad estatal, y el artículo 12 de la misma ley permite delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de los procesos de selección, de conformidad con las reglas legales y los actos administrativos internos de la entidad.

IV. Que mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones, el Alcalde Municipal de Angelópolis delegó en el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial la competencia para adelantar, tramitar, suscribir y expedir los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos contractuales asignados a dicha dependencia, razón por la cual el presente acto administrativo es expedido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial en ejercicio de la competencia delegada.

V. Que, en virtud de la delegación antes indicada, corresponde al Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, así como adoptar las decisiones precontractuales necesarias para garantizar la adecuada planeación, publicidad, selección objetiva, transparencia, eficiencia y legalidad del trámite contractual.

VI. Que el Municipio de Angelópolis identificó la necesidad pública de adelantar una intervención integral de saneamiento básico rural, mediante el suministro, transporte, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación para la operación de sistemas sépticos individuales destinados al tratamiento de aguas residuales domésticas en viviendas rurales del municipio.

VII. Que la contratación se enmarca en el Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, cuyo propósito consiste en aunar esfuerzos institucionales para cofinanciar el saneamiento hídrico rural en el territorio municipal, en beneficio de comunidades rurales que requieren soluciones individuales para el tratamiento y disposición de aguas residuales domésticas.

VIII. Que el objeto contractual del proceso SAMC-004-2026 corresponde a: “SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA”.

IX. Que los estudios previos, el análisis del sector y las especificaciones técnicas precisan que la contratación no se limita a una simple adquisición de bienes prefabricados, sino que comprende una intervención material, técnica, sanitaria, ambiental y constructiva propia de una obra pública de saneamiento básico rural, que incluye suministro de componentes, transporte, cargue, descargue, excavaciones, adecuaciones, instalación, conexión, pruebas, puesta en funcionamiento, capacitación a usuarios y entrega funcional de los sistemas.

X. Que cada sistema séptico individual deberá comprender, como mínimo, trampa de grasas, tanque séptico de múltiples cámaras, filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA-, sistema de ventilación, redes hidráulicas de conexión en PVC, cajas de inspección cuando aplique, sistema de purga de lodos y estructura de disposición final del efluente mediante pozo o campo de infiltración, de acuerdo con las condiciones técnicas del terreno y la solución definida.

XI. Que los sistemas, materiales y actividades deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las cantidades definidas, las instrucciones de la supervisión e interventoría, las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 y la normativa técnica, sanitaria, ambiental y contractual aplicable.

XII. Que el suministro de los sistemas sépticos, tuberías, accesorios y demás componentes debe observar el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, así como las Normas Técnicas Colombianas NTC 2888, NTC 2890, NTC 5770 y demás normas técnicas que resulten aplicables, según la naturaleza de los bienes y actividades a ejecutar.

XIII. Que la intervención proyectada contribuye a la protección del recurso hídrico, la salubridad pública, la prevención de vertimientos directos al suelo o a fuentes hídricas, la reducción de olores, vectores y contaminación ambiental, y la mejora de las condiciones sanitarias de familias ubicadas en zona rural dispersa del Municipio de Angelópolis.

XIV. Que el proceso contractual se encuentra identificado en los documentos de planeación con el código BPIN 202500000006544 - Fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el Municipio de Angelópolis, y se encuentra asociado al rubro 2.3.2.02.02.005 - Construcciones y servicios de la construcción.

XV. Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), valor soportado en el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra, los valores unitarios y los componentes económicos definidos por la Entidad.

XVI. Que para amparar presupuestalmente la contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- No. 00196 del 26 de marzo de 2026, expedido por valor suficiente para respaldar el proceso contractual, con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

XVII. Que de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, las entidades estatales deben adelantar los estudios, análisis, diseños, documentos y verificaciones necesarias antes de iniciar los procesos contractuales, con el fin de evitar improvisación, definir adecuadamente la necesidad, estimar costos, identificar riesgos y garantizar la satisfacción del interés público.

XVIII. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 28 de mayo de 2012, radicación No. 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489), reiteró que la contratación estatal debe estar precedida de estudios serios y suficientes que permitan determinar la necesidad, conveniencia, oportunidad, viabilidad técnica, económica y jurídica del contrato, como expresión del principio de planeación y de los principios de economía y responsabilidad.

XIX. Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 31 de enero de 2011, radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767), resaltó que el principio de transparencia exige reglas objetivas, claras y previamente conocidas, orientadas a garantizar la igualdad de los oferentes, la libre concurrencia, la publicidad de las actuaciones y la selección objetiva del contratista.

XX. Que, en cumplimiento del deber de planeación, el Municipio elaboró los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, la matriz de riesgos, el proyecto de pliego de condiciones, el aviso de convocatoria pública, los anexos técnicos, los formatos y demás documentos requeridos para soportar técnica, jurídica, financiera, ambiental, económica y operativamente el proceso de selección.

XXI. Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 exige que las entidades estatales, durante la etapa de planeación, analicen el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, lo cual fue desarrollado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial para el presente proceso.

XXII. Que la modalidad de selección aplicable es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que el valor estimado del proceso se encuentra dentro del umbral de menor cuantía aplicable al Municipio y que el objeto contractual corresponde a una obra pública de saneamiento básico rural con componentes técnicos, constructivos, sanitarios, ambientales, logísticos y operativos.

XXIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, incluyendo la manifestación de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apertura del proceso, la posibilidad de sorteo cuando se presenten más de diez (10) manifestaciones de interés válidas y la publicación del informe de evaluación por el término previsto en la normativa aplicable.

XXIV. Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se realiza al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto, interés o cualquier motivación subjetiva; por tanto, los requisitos habilitantes, factores de evaluación, reglas de desempate y causales de rechazo fueron definidos en los documentos del proceso con criterios de objetividad, proporcionalidad, razonabilidad, transparencia y relación directa con el objeto contractual.

XXV. Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general, que debe contener, entre otros aspectos, el objeto de la contratación, modalidad de selección, cronograma, lugar físico o electrónico donde pueden consultarse los documentos, convocatoria a veedurías ciudadanas, certificado de disponibilidad presupuestal y demás asuntos pertinentes.

XXVI. Que el aviso de convocatoria pública fue expedido y publicado conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, con indicación de la entidad contratante, modalidad de selección, objeto, presupuesto oficial, disponibilidad presupuestal, canales oficiales, condiciones de participación, convocatoria a veedurías ciudadanas, reglas sobre Mipymes, garantías, cronograma y demás información relevante del proceso.

XXVII. Que el cronograma del proceso estableció como plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones el día 06 de junio de 2026 a las 09:00 horas, y como plazo para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes el mismo día y hora.

XXVIII. Que, vencido el término previsto en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de interesados, las cuales fueron analizadas y respondidas por la Entidad mediante escrito de respuesta publicado en el expediente electrónico del proceso en SECOP II, en garantía de los principios de publicidad, contradicción, transparencia, debido proceso y selección objetiva.

XXIX. Que, vencido el término previsto para solicitar la limitación de la convocatoria a Mypes y/o Mipymes, la Entidad constató que no se recibió solicitud alguna de limitación dentro del término establecido en el cronograma; en consecuencia, no se configuraron los presupuestos legales y reglamentarios exigidos para limitar el proceso, particularmente el requisito de presentación de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, conforme a la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

XXX. Que la no limitación del proceso a Mipyme, derivada de la ausencia de solicitudes de limitación dentro del término previsto, no desconoce los incentivos, criterios diferenciales,

reglas de desempate y tratamientos favorables previstos en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1082 de 2015, los cuales serán aplicados cuando procedan y sean acreditados en debida forma por los proponentes, de acuerdo con el pliego de condiciones definitivo.

XXXI. Que los documentos del proceso, actos administrativos, informes, adendas, respuestas, contrato, garantías y demás actuaciones deberán publicarse y gestionarse en SECOP II, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, garantizando publicidad, trazabilidad, control ciudadano y acceso a la información contractual.

XXXII. Que, en cumplimiento de la Ley 850 de 2003, se debe convocar a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general para que ejerzan control social sobre el proceso contractual durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual.

XXXIII. Que, revisados los documentos de planeación contractual, el pliego de condiciones definitivo y las reglas aplicables al proceso, el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial, en ejercicio de la competencia delegada mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones, encuentra técnica, jurídica, financiera y administrativamente procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DEL PROCESO. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE SISTEMAS SÉPTICOS INDIVIDUALES PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 040-COV2509-33 SUSCRITO CON CORANTIOQUIA"

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPETENCIA DELEGADA PARA EXPEDIR EL ACTO. La presente resolución se expide por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, en ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal mediante el Decreto Municipal No. 008 de 2024 y sus modificaciones, para adelantar y expedir los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos asignados a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE SELECCIÓN. El proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. TIPO DE CONTRATO. El contrato a celebrar corresponde a un contrato de obra pública, teniendo en cuenta que su objeto comprende actividades materiales de suministro, transporte, instalación, excavación, adecuación, conexión, puesta en funcionamiento, capacitación y entrega funcional de soluciones individuales de saneamiento básico rural.

ARTÍCULO QUINTO. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE ($162.601.243,23), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00196 del 26 de marzo de 2026, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.005 - Construcciones y servicios de la construcción, asociado al proyecto BPIN 202500000006544.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será la zona rural del Municipio de Angelópolis, Antioquia, en los predios o viviendas rurales priorizadas por la Entidad. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Angelópolis, Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DOCUMENTOS DEL PROCESO. Hacen parte integral del proceso, entre otros, los estudios previos de conveniencia y oportunidad, el análisis del sector, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, las especificaciones técnicas, los anexos técnicos, la matriz de riesgos, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, los formatos, adendas, constancias, informes, respuestas y demás documentos que se publiquen en SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO. NO LIMITACIÓN A MIPYME. Dejar constancia de que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 no se limita a Mype o Mipyme, por cuanto, vencido el término previsto en el cronograma, no se recibió solicitud alguna de limitación y, por ende, no se configuraron los presupuestos legales y reglamentarios exigidos para ello, en especial la presentación de solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas dentro del término correspondiente. En consecuencia, podrán participar todos los interesados que cumplan las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales, económicas y demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo, sin perjuicio de la aplicación de incentivos, criterios diferenciales y reglas de desempate cuando procedan conforme a la ley y a los documentos del proceso.

ARTÍCULO NOVENO. CONSTANCIA SOBRE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Dejar constancia de que, vencido el término establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de interesados, las cuales fueron atendidas mediante escrito de respuesta publicado en SECOP II. En consecuencia, el pliego de condiciones definitivo se expide con fundamento en los estudios previos, el análisis del

sector, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, las respuestas oficiales a las observaciones, la revisión interna de la Entidad y demás documentos de planeación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. El proceso se adelantará conforme al cronograma publicado en SECOP II. Para efectos de publicidad y orientación, se incorpora el siguiente cronograma, sin perjuicio de las modificaciones que, conforme a la ley, puedan realizarse mediante adenda:

Actividad	Fecha	Hora / término
Publicación del aviso de convocatoria pública	01/06/2026	09:00
Publicación de estudios previos	01/06/2026	09:00
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	06/06/2026	09:00
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	06/06/2026	09:00
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	06/06/2026	12:00
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo y demostración de interés	06/06/2026	12:00
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	06/06/2026	17:00
Plazo para manifestación de interés	11/06/2026	17:00
Realización del sorteo	N/A	N/A
Publicación de la lista de precalificados	N/A	N/A
Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	12/06/2026	12:00
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	12/06/2026	17:30
Plazo máximo para expedir adendas	12/06/2026	17:30
Presentación de ofertas	16/06/2026	17:00
Apertura de ofertas	16/06/2026	17:05
Informe de presentación de ofertas	16/06/2026	17:30
Publicación del informe de evaluación de las ofertas	17/06/2026	17:00
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	22/06/2026	17:00
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	22/06/2026	17:30
Firma del contrato	23/06/2026	10:00
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24/06/2026	17:00
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	24/06/2026	17:30
Plazo de validez de las ofertas	90 días	Desde la fecha límite de presentación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MANIFESTACIONES DE INTERÉS. Los interesados deberán presentar manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma, a través de SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSULTA DE DOCUMENTOS Y CANAL OFICIAL. Los documentos del proceso podrán consultarse en el expediente electrónico del Proceso SAMC-004-2026 en SECOP II. Las comunicaciones oficiales, observaciones, manifestaciones de interés, solicitudes, subsanaciones, respuestas, adendas, informes, actos administrativos y demás actuaciones del proceso deberán tramitarse exclusivamente a través de SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma. La información suministrada por canales no oficiales no modificará las reglas del proceso ni producirá efectos vinculantes frente a la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general para que ejerzan control social sobre el presente proceso contractual, conforme a la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMITÉ EVALUADOR. Designar como Comité Evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 al Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, quien contará con el apoyo del asesor jurídico de contratación del Municipio, en calidad de contratista, para la revisión jurídica y contractual de las ofertas, la verificación de requisitos habilitantes, el análisis de subsanabilidad, la consolidación de observaciones y el acompañamiento jurídico requerido durante la etapa de evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La supervisión general del contrato estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de la interventoría, acompañamiento técnico o verificación que corresponda conforme al Convenio Interadministrativo No. 040-COV2509-33 suscrito con CORANTIOQUIA y los documentos del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. GARANTÍAS. Los proponentes y el contratista seleccionado deberán constituir las garantías exigidas en el pliego de condiciones definitivo y en el contrato, incluyendo, cuando corresponda, garantía de seriedad de la oferta, garantía única de cumplimiento, amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad y calidad de la obra, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y responsabilidad civil extracontractual, en los términos, cuantías y vigencias establecidos en los documentos del proceso y en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del pliego de condiciones definitivo y de los demás documentos del proceso en SECOP II, conforme al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de carácter general y de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, sin

perjuicio de las observaciones, solicitudes y actuaciones que los interesados puedan presentar dentro del proceso contractual y en los términos establecidos en el cronograma y en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Angelópolis, Antioquia, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		06/06/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		06/06/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		06/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			